

PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO

Primer debate en el Congreso

28 de noviembre de 2018



CAMBIOS FRENTE AL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

| | ASUNTO | COMENTARIOS |
|-----|--|---|
| IVA | No habrá reducción de tarifa ni se gravará la canasta familiar. | |
| | Aunque en el primer proyecto se iba a gravar con IVA el transporte de carga, el nuevo proyecto mantiene la exclusión. | |
| | Se mantiene régimen de transición de contratos de concesión de infraestructura para contratos de concesión firmados a 31 de diciembre de 2016. | <ul style="list-style-type: none"> - IVA al 16% sobre lo gravado. - IVA excluido para el asfalto (desde 2017 es gravado a tarifa general). |
| | No elimina la categoría de bienes y servicios gravados al 5%, salvo para inmuebles de vivienda de más de 26.800 UVT. | |
| | Trae retención de IVA a los responsables del régimen simple. | Esto implica asunción de IVA para los responsables del régimen común (al 100%). |
| | Base gravable servicios financieros | <p>Valor total de las comisiones y demás remuneraciones que perciba el responsable por los servicios prestados.</p> <p>Cuando se trate de operaciones cambiarias, el impuesto será determinado por los intermediarios del mercado cambiario y por quienes compren y vendan divisas, conforme a lo previsto en las normas cambiarias, tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa promedio ponderada de compra del respectivo responsable en el último día hábil anterior en que haya realizado compras de divisas.</p> |
| | No se gravará la canasta familiar y en consecuencia tampoco se reducirán las tarifas a futuro del Impuesto a las ventas. | |

**PERSONAS
NATURALES**

| ASUNTO | COMENTARIOS |
|---|---|
| La tarifa marginal de impuesto de renta para personas naturales oscilará entre el 0% y el 39%. | |
| Los dividendos no gravados en cabeza de las personas naturales serán gravados a la tarifa del 15%. | <ul style="list-style-type: none"> • Disminuye base para dividendos al 0% (300 UVT) y de ahí en adelante la tarifa es del 15%. • Mantiene régimen de transición para no gravar utilidades de 2016 y años anteriores. |
| Impuesto al patrimonio a la tarifa del 1,5% PT. Líquido de más de 5.000 MM. | <ul style="list-style-type: none"> • Solo para personas naturales y jurídicas no residentes, excepto sobre acciones. • Acciones no excluibles de la base. |
| No deroga rentas exentas (AFC, pensiones voluntarias y 25%) | Mantiene como INCRGO para el trabajador y deducible para el empleador, los aportes voluntarios a fondos obligatorios de pensiones. Trae régimen de transición para retiros, parciales o totales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad antes de la vigencia de la presente ley, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado: constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. (Retención 15%) |
| Se mantiene la deducción de intereses de vivienda, sin embargo en una cédula general (donde no se incluyen dividendos ni pensiones) con limitación al 40% de los ingresos sin exceder de 5.040 UVT. | |

**RENTA
PERSONAS
JURIDICAS**

| ASUNTO | COMENTARIOS |
|---|--|
| Reducción de tarifa nominal: Tarifa del 32% en 2020, 31% en 2021 y 30% a partir de 2022. | |
| Impuesto a los dividendos del 7,5%, incluyendo a los fondos de inversión de capital extranjero. | <ul style="list-style-type: none"> • Solo se causa en la sociedad que reciba los dividendos por primera vez, • No se causa en la cadena de sociedades, • El crédito será trasladable hasta el accionista final persona natural. • No tiene régimen de transición (aplica para utilidades de 2016 y años anteriores a diferencia de lo que ocurre con el impuesto de la persona natural). |
| Descuento IVA activos fijos | <ul style="list-style-type: none"> • Descuento en renta en el año del pago o en los 5 periodos gravables siguientes, del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse. • Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario. |
| Disminución gradual de la renta presuntiva (2019: 2,5%, 2020: 1,5%, 2021: 0%) | |
| Deducción del 100% de los impuestos pagados en general, excepto impuesto al patrimonio. | <ul style="list-style-type: none"> • Excepción: impuesto al patrimonio no deducible. • Opcional: Descuento del 50% del ICA contra el impuesto a la renta (100% a partir de 2022). • El GMF seguirá siendo deducible en un 50% del valor efectivamente pagado en el periodo gravable. |
| 5 años de renta exenta para empresas de la economía naranja. | |

| RENTA PERSONAS JURIDICAS | ASUNTO | COMENTARIOS |
|--------------------------------|---|--|
| | <p>Régimen CHC: Holding.</p> <p>a) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad o entidad extranjera por un período mínimo de 12 meses.</p> <p>b) 3 empleados, dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Dividendos del exterior exentos. • Dividendos en Colombia gravados pero con posibilidad de descuento por impuestos pagados en el exterior. • Distribución de prima exenta. • Renta o ganancia ocasional de venta de sociedades en el exterior exenta. |
| | <p>Sociedades activas no sujetas al régimen ECE: Presunción de derecho de que sus rentas son activas cuando lo son el 80% o más de sus ingresos.</p> | |
| | <p>Precio mínimo de enajenación bienes.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Para venta de acciones: 130% valor intrínseco aplicando además métodos de valoración (múltiplo de EBITDA, flujo traído a valor presente). - Para venta de inmuebles: costo, avalúo, autoavalúo, 85% valor comercial con cualquier base de datos. |
| | <p>Tarifa de renta del 27% para mega inversiones por 20 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversión por 30.000.000 UVT. - Mínimo 250 empleos. - Período máximo de inversión en 5 años. - Prima del 0,75%. | <ul style="list-style-type: none"> - Depreciación acelerada. - Estabilidad tributaria. - No presuntiva. |
| | <p>Tarifa de retención de pagos al exterior sube al 20%.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Unifica tarifas, incluido software que estaba al 26,4%. - No se deben asumir impuestos del proveedor con mayor razón. |
| | <p>Los créditos de entidades financieras colombianas con entidades financieras del exterior ya no generan ingresos que no se consideren de fuente nacional.</p> | <p>Encarece el crédito sindicado.</p> |
| | <p>Eliminación de límites temporales y de cuantía para la aplicación de los descuentos tributarios</p> | |

OTROS

| ASUNTO | COMENTARIOS |
|--|--|
| Derogan impuesto de teléfonos | |
| Crean régimen simple para unificar renta, impuesto al consumo e ICA. | La tarifa se aplica directamente al ingreso. |
| Facturación electrónica | <p>Desde el 1º de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones siempre y cuando:</p> <p>1) Expidan factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y</p> <p>2) Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a:</p> <p>i) impedimento tecnológico; o</p> <p>ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.</p> |
| Varían normas de subcapitalización para deducción de intereses | <ul style="list-style-type: none"> - Solo con vinculados. - Para intereses sobre pasivos que excedan el doble del patrimonio. - En los demás casos, el contribuyente deberá estar en capacidad de demostrar a la DIAN, mediante certificación de la entidad residente o no residente que obre como acreedora, que se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, que el crédito o los créditos no corresponden a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval, back-to-back, o cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras. - No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring, siempre y cuando las actividades de la compañía de factoring no sean prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica. - No se aplicará a las personas naturales o jurídicas que desarrollen empresas en periodo improductivo. - No estará excluida de subcapitalización la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos. |
| Obligación De reporte deducciones | Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, mediante formulario diseñado por la Administración Tributaria y que deberá ser diligenciado por contador o revisor fiscal, deberán relacionar y detallar el renglón de otras deducciones del formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. |

AMNISTÍA

| ASUNTO | COMENTARIOS |
|---|---|
| Terminación mutuo acuerdo (vía gubernativa) | <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración notificado hasta antes de la entrada en vigencia de la ley. - Solicitud hasta el 31 de octubre de 2019, - La DIAN tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud. - Reducción del ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, cuando se pague el 100% del impuesto o corrija el menor saldo a favor propuesto y el 20% restante de las sanciones e intereses. - Para sanciones, la reducción es del 50%- - Sanción por no declarar: reducción del 70% de sanción e intereses, pagando 100% del impuesto y 30% de las sanciones e intereses. |
| Conciliación judicial impuestos (y UGPP) | <ul style="list-style-type: none"> - Demanda presentada (no exige admitida), - En primera instancia: disminución del 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización. - En segunda instancia: disminución del 70%. - Sobre sanciones: disminución del 50%. |
| Favorabilidad en materia sancionatoria | <p>El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitar, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.</p> <p>La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.</p> |
| Beneficio de auditoría | <ul style="list-style-type: none"> - Para los períodos gravables 2019 a 2020, - La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional. - Incremento del 20%, firmeza de 12 meses. - No aplica para ZOMAC. |

TEMAS DE NEGOCIO

| | ASUNTO | COMENTARIOS |
|------------------------|---|--|
| RENTA E IVA | El carbón sigue siendo exento, no se varía ni se derogan los bienes exentos. | |
| | Derogan la disposición para zonas francas con resolución a 31 de diciembre de 2012 que permitía no incluir el componente nacional en la base gravable al momento de la importación. | La base de IVA será igual cuando el producto es nacional o vendido desde zona franca al territorio aduanero nacional. |
| | Obras por impuestos: | <ul style="list-style-type: none"> - Determina la base para la realización de obras a partir del 30% del patrimonio (antes 50% de la renta). - Mantiene condición geográfica ZOMAC, salvo otros estratégicos aprobados por la ART. - El contribuyente asume con sus propios recursos la realización de la obra y, una vez finalizada, obtiene títulos para el pago de impuestos sobre la renta. - Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente. - En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado. |

OTROS TEMAS

| | TEMAS | COMENTARIOS |
|------------------------|---|-------------|
| RENDA E IVA | Eliminación del avalúo catastral como costo fiscal . | |
| | No se elimina exención en renta del aporte de lote para vivienda VIS y VIP. | |
| | Se mantiene renta exenta en intereses de vivienda VIP, VIS y Renovación Urbana. | |
| | Los ladrillos se mantienen desgravados con IVA. | |
| | Los inmuebles en general, no importa si es nuevo o usado o el tipo de bien, quedan excluidos de IVA. | |
| | Sobretasa de renta para sector financiero Impuesto al consumo de 2% para vivienda de más de 918 mm | |